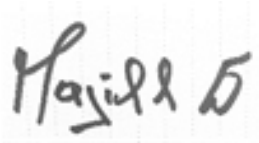


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 13 de febrero de 2023. A despacho del señor juez informándole que el término de contestación de la demanda se encuentra vencido sin que la demandada, señora PAULA ANDREA DUQUE SALAZAR, contestara la demanda, propusiera excepciones o constatará el pago de la obligación a su cargo. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2022-00481
Auto interlocutorio Nro. 0235

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS

Manizales, Caldas, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
Demandante: EVER ROJAS SAAVEDRA C.C. nro. 77.168.406, como representante legal de su menor hija, ISABELLA ROJAS DUQUE.
Demandada: PAULA ANDREA DUQUE SALAZAR C.C. nro. 24.346.405.
Radicado Nro. 17001311000420220048100

I. ASUNTO

Se procede en esta instancia, a proferir la decisión de fondo correspondiente en este proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido a través de Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, por el señor **EVER ROJAS SAAVEDRA** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 77.168.406, como representante legal de su menor hija **ISABELLA ROJAS DUQUE**, para el cobro ejecutivo de los intereses legales moratorios y de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por la señora **PAULA ANDREA DUQUE SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.346.405, por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$ 1.290.000)**, así:

MES Y AÑO	VALOR	VALOR	VALOR
-----------	-------	-------	-------

	CUOTA	PAGADO	ADEUDADO
JULIO DE 2022	\$ 250.000,00	\$ 210.000,00	\$ 40.000,00
AGOSTO DE 2022	\$ 250.000,00	\$ 0	\$ 250.000,00
SEPTIEMBRE DE 2022	\$ 250.000,00	\$ 0	\$ 250.000,00
OCTUBRE DE 2022	\$ 250.000,00	\$ 0	\$ 250.000,00
NOVIEMBRE DE 2022	\$ 250.000,00	\$ 0	\$ 250.000,00
DICIEMBRE DE 2022	\$ 250.000,00	\$ 0	\$ 250.000,00
TOTAL	\$ 1.290.000,00		

II. CONSIDERACIONES

Correspondió por reparto a este Juzgado conocer de la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, dentro de la cual, por auto del doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023), se libró orden de pago por la vía ejecutiva en contra de la señora **PAULA ANDREA DUQUE SALAZAR**, en favor del señor **EVER ROJAS SAAVEDRA**, como representante legal de su menor hija **ISABELLA ROJAS DUQUE**, por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$ 1.290.000)**, así:

a)

MES Y AÑO	VALOR CUOTA	VALOR PAGADO	VALOR ADEUDADO
JULIO DE 2022	\$ 250.000,00	\$ 210.000,00	\$ 40.000,00
AGOSTO DE 2022	\$ 250.000,00	\$ 0	\$ 250.000,00
SEPTIEMBRE DE 2022	\$ 250.000,00	\$ 0	\$ 250.000,00
OCTUBRE DE 2022	\$ 250.000,00	\$ 0	\$ 250.000,00
NOVIEMBRE DE 2022	\$ 250.000,00	\$ 0	\$ 250.000,00
DICIEMBRE DE 2022	\$ 250.000,00	\$ 0	\$ 250.000,00
TOTAL	\$ 1.290.000,00		

- b) Por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar que en lo sucesivo se causen.
- c) Por los intereses de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar que se adeudan y los que en lo sucesivo se vayan causando a la tasa estipulada en el art. 1617 del Código Civil.
- d) Por las costas procesales y agencias en derecho que genere esta ejecución.

El auto que libró mandamiento de pago en contra de la señora **PAULA ANDREA DUQUE SALAZAR**, se notificó personalmente el 27 de enero de 2023, sin que la misma, hubiese presentado constancia del pago de lo adeudado ni hubiese propuesto excepciones.

Por lo anterior y de acuerdo con lo normado por el art. 440 del C. G. del P., se ordenará seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada, e igualmente, se indicará que se condenará en costas y agencias en derecho a la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme se dispuso en el auto que libró orden de pago, de fecha doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023), en este proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovida a través de Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, por el señor **EVER ROJAS SAAVEDRA** identificado con cédula de ciudadanía nro. 77.168.406, como representante legal de su menor hija **ISABELLA ROJAS DUQUE**, en contra de la señora **PAULA ANDREA DUQUE SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.346.405, por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$ 1.290.000)**, así:

a)

MES Y AÑO	VALOR CUOTA	VALOR PAGADO	VALOR ADEUDADO
JULIO DE 2022	\$ 250.000,00	\$ 210.000,00	\$ 40.000,00
AGOSTO DE 2022	\$ 250.000,00	\$ 0	\$ 250.000,00
SEPTIEMBRE DE 2022	\$ 250.000,00	\$ 0	\$ 250.000,00
OCTUBRE DE 2022	\$ 250.000,00	\$ 0	\$ 250.000,00
NOVIEMBRE DE 2022	\$ 250.000,00	\$ 0	\$ 250.000,00
DICIEMBRE DE 2022	\$ 250.000,00	\$ 0	\$ 250.000,00
TOTAL			\$ 1.290.000,00

- b) Por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar que en lo sucesivo se causen.
- c) Por los intereses de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar que se adeudan y los que en lo sucesivo se vayan causando a la tasa estipulada en el art. 1617 del Código Civil.
- d) Por las costas procesales y agencias en derecho que genere esta ejecución.

SEGUNDO: DISPONER, de conformidad con lo prescrito por el artículo 446-1 del C. G. del P., que cualquiera de las partes deberá presentarla liquidación de crédito.

TERCERO: CONDENAR en costas a la demandada, las cuales serán liquidadas en forma oportuna por la secretaria del despacho.

CUARTO: REPORTAR a las centrales de riesgo, exceptuando a la CIFIN.

LÍBRESE por secretaría el oficio respectivo.

QUINTO: De conformidad con la Ley 2097 del 2 de julio de 2021, se dispone **OFICIAR** al Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, para lo de su competencia, de acuerdo al incumplimiento de la demandada, señora **PAULA ANDREA DUQUE SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.346.405, de su obligación alimentaria para con su menor hija **ISABELLA ROJAS DUQUE** representada legalmente por su padre, el demandante, señor **EVER ROJAS SAAVEDRA** identificado con cédula de ciudadanía nro. 77.168.406.

LÍBRESE por secretaría el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **192c570c471aaa632dee8a339386aec2d0aa6584736c00b4cd47d108fb6a1bf2**

Documento generado en 13/02/2023 04:06:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>